



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2021-00059-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: CARLINA MARTIN DE RAMIREZ

Ingresa el proceso al despacho, dando cuenta de su arribo proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibitira que mediante auto 30 de mayo de 2023 corrigió el Acta de Entrega Definitiva de 17 de agosto de 2022, el cual se incorporará al diligenciamiento.

Así mismo se ordenará que por secretaría se libren los oficios correspondientes para el registro de la Sentencia y el Acta de Entrega definitiva atendiendo al corrección de esta efectuada por el comisionado en auto de 30 de mayo de 2023.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. INCORPORAR** el auto de 30 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibitira que corrigió el contenido del Acta de Entrega Definitiva de 17 de agosto de 2022.
- 2. POR SECRETARÍA** librese los oficios correspondientes a la O.R.I.P., de Chocontá para el registro de la Sentencia y el Acta de Entrega Definitiva atendiendo la corrección efectuada por el comisionado en auto de 30 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcdc5a3b78f2a746e7b9a35e502a7677d4ad30a2a64d9604278640fca217270**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Cuaderno No. 2
Demanda de Reconvención

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2021-00065-00
DEMANDANTE: GARCÍA ESTRADA Y CIA S.A.S.
DEMANDADO: HILLSIDE FLOWERS S.A.S.

Subsanada en debida forma la reforma de la demanda de reconvención formulada por HILLSIDE FLOWERS S.A.S., contra GARCIA ESTRADA Y CIA S.A.S., el despacho la admitirá.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la reforma de la demanda de reconvención formulada por HILLSIDE FLOWERS S.A.S., contra GARCÍA ESTRADA Y CIA S.A.S.
- 2. CORRER** traslado de la reforma de la demanda de reconvención a la demandada GARCÍA ESTRADA Y CIA S.A.S., por el término de diez (10) días -mitad del término inicial conforme el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.-
- 3. NOTIFICAR** a la demandada en reconvención GARCÍA ESTRADA Y CIA S.A.S., de esta providencia por anotación en estado.
- 4. CONCEDER** a HILLSIDE FLOWERS S.A.S., el término de 15 días para aportar el dictamen pericial anunciado en su numeral 3.6.3., del escrito de subsanación a la reforma de la demanda de reconvención (PDF022 página 52).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez
(2)

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393396dc1a16a7726194bd31268f3d3f1a7d4862f42fc9c818fd23f5562c8abf**

Documento generado en 07/06/2023 11:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: **VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**
RADICACIÓN: **2021-00074-00**
DEMANDANTE: **FERNANDO SANDOVAL ORJUELA**
DEMANDADO: **LOGISTICA DE COMBUSTIBLES S.A.S. Y OTRO**

Ingresa el proceso al Despacho con solicitud de la parte demandante, para que se expida auto que preste merito ejecutivo en contra de LOGISTICA DE COMBUSTIBLES S.A.S., al encontrarse ya notificada conforme auto de 25 de agosto de 2022.

Sin embargo, aunque efectivamente LOGISTICA DE COMBUSTIBLES S.A.S., se encuentra en efecto notificada y venció en silencio su termino de traslado, no es posible expedir el auto solicitado en la medida que no se ha notificado al otro demandado ELIE GHASSAN ZARZOUR, pese al requerimiento efectuado por el despacho en el numeral 2º del auto de 25 de agosto de 2022.

Es por ello que hasta tanto la parte demandante no acredite la notificación ordenada no es posible dar continuidad al presente asunto. En consecuencia se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el trámite de notificación del demandado ELIE GHASSAN ZARZOUR a su dirección física conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de acuerdo al artículo 317 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. NEGAR** la petición elevada por la parte demandante.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días acredite el trámite las actuaciones de notificación del demandado ELIE GHASSAN ZARZOUR a su dirección física conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e893a5ca310075039c29bb3cea740b3902fd88129d8658d60109e7cab68a33**

Documento generado en 07/06/2023 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00097-00
DEMANDANTE: JULIA ELENA VELASQUEZ FARFÁN
DEMANDADO: ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la señora MARIA ANTONIA VELÁSQUEZ DE ARÉVALO se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado guardo silencio. Así entonces, el despacho procederá a dar continuidad al curso del proceso para lo cual se señalará fecha y hora para la continuación de la diligencia de inspección judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

SEÑALAR el día 2 del mes de agosto de 2023, a la hora de las 9:30 a.m. para llevar a cabo continuación de la diligencia de inspección judicial en la que se adelantarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 597f1dd35d4805b2375b0a31356cdadf3e138675619dd9f8b70264b136ff07c6

Documento generado en 07/06/2023 11:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-0001-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO PALACIOS TELLO Y OTROS

Asunto por decidir

La apoderada de ISMAEL TELLO ACUÑA formula incidente de nulidad por indebida notificación de su prohijado.

Causal de nulidad alegada y hechos en los que se fundamenta

ISMAEL TELLO ACUÑA por intermedio de su apoderada judicial formula incidente de nulidad con fundamento en la causal de que trata el numeral 8° del artículo 131 del C.G.P., esto es por indebida notificación. Aduce para el efecto que el 01 de junio de 2022 presentó poder vía correo electrónico, “(...) *atendiendo el llamado de un citatorio de notificación personal que le llego a mi cliente*”, que sin embargo aquel aviso carece de legalidad y validez, porque no contenía los anexos ni los documentos totales del expediente.

Que mediante auto de 28 de julio de 2022 el juzgado lo tiene por notificado por conducta concluyente y ordena correr traslado, sin tener acceso al expediente digital.

Consideraciones

En efecto la nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 131 del C.G.P., tiene lugar cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del auto que libra mandamiento de pago no se efectúa en legal forma; es decir, con el pleno cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley.

En el caso concreto, rápidamente se destaca que la nulidad no se ha configurado. Ello pues, aunque la parte demandante hubiere podido remitir un citatorio al demandado TELLO ACUÑA, lo cierto es su notificación no se ha producido por cuenta de aquel citatorio o aviso, sino por haber otorgado poder a profesional en derecho, que comporta en consecuencia uno de los escenarios en los que procede la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Entonces, sí en la notificación por conducta concluyente nada influye -ni podría influir- el citatorio recibido; es claro que la nulidad alegada bajo tal argumento no se ha configurado. Además, el auto que tuvo por notificado por conducta concluyente fue objeto de recurso de reposición, mismo que en providencia de esta misma fecha ha sido despachado favorablemente al señor ISMAEL TELLO ACUÑA y que ordena que por secretaría se remita el expediente digital en los términos del artículo 91 del C.G.P. Por lo tanto, se negará la nulidad planteada.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. NEGAR** el incidente de nulidad formulado por el demandado ISMAEL TELLO ACUÑA.
- 2. SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(2)

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2fb7c5596acb7e1d56d75a11033febbbaebcb02c955d5e012a74b1e6f160d85**

Documento generado en 07/06/2023 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: **SUCESIÓN DE LIBORIO HERNANDEZ PIÑEROS Y ADELIO DE JESUS PETRONILA PENAGOS**
RADICACIÓN: **2023-00076-00**

Previo a entrar a analizar la solicitud de corrección de la sentencia de 25 de septiembre de 1980, se concederá a la peticionaria MARIA LIMBANIA HERNANDEZ HERNANDEZ el término judicial de cinco (5) días para que acredite su calidad de abogada para litigar en causa propia en el presente proceso, o por el contrario confiera poder a profesional del derecho. Tenga en cuenta que para actuar ante Jueces Civiles del Circuito debe hacerlo a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

CONCEDER a la solicitante MARÍA LIMBANIA HERNANDEZ HERNANDEZ el término judicial de cinco (5) días para que constituya apoderado judicial habilitado para litigar ante el suscrito Juez Civil del Circuito, so pena de rechazo de su solicitud por carencia de derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb3a59ee4dd771f451dabe7d3adf4c3bf188355e425b4b287138a39ec5ee543**

Documento generado en 07/06/2023 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá. 7 de junio de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2020-00101-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ALVEIR HERNANDO PRIMICIERO QUINTERO

Ingresa el proceso al Despacho, con solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el Despacho declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Sería del caso acceder a la terminación del proceso en los términos solicitados, de no ser porque en el presente asunto mediante auto de 7 de febrero de 2022 se tuvo como subrogatario de la obligación al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., *“hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito en virtud de lo dispuesto en el artículo 1668 del Código Civil, esto es la suma de \$75.577.124”*.

Siendo ello así, entonces se requerirá a la demandante para que en el término de cinco (5) días informe al despacho, si el pago total de la obligación contempla el monto subrogado en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., o no. De ser así; es decir, si el demandado pagó la totalidad de la obligación, incluyendo la porción subrogada en favor del FONDO DE GARANTÍAS S.A., la solicitud deberá venir coadyuvada o suscrita también por el apoderado o representante de tal entidad.

En el mismo sentido, se corre traslado de la petición formulada al FONDO DE GARANTÍAS S.A., por el término igualmente de 5 días para que efectué las manifestaciones que estime pertinentes.

Vencido los términos anteriores debería el proceso ingresar al despacho para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al demandante BANCO BBVA COLOMBIA para que en el término de cinco (5) días realice las manifestaciones pertinentes conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **CORRER** traslado de la petición de terminación por pago total de la obligación al subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el término judicial de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d13e942291f441acf3678b44a863effafe1bc9751da3f1ef9a49f979f1d08a6**

Documento generado en 07/06/2023 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2020-00130-00
DEMANDANTE: OSCAR MARTÍN ARÉVALO OTÁLORA
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUSTAVO PINZÓN CASTILLO

El apoderado de ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZÓN y GUSTAVO ADOLFO PINZÓN interpone el recurso de reposición en contra del auto de libró mandamiento de pago de 9 de noviembre de 2021 en su contra. El recurso así interpuesto será rechazado por extemporáneo, puesto que la providencia en cuestión les fue notificada personalmente -en la secretaría del despacho- el pasado 11 de noviembre de 2022 (PDF 041, PDF042 y PDF043), por el que los tres (3) días con que contaban para formular el recurso de reposición transcurrieron los días martes quince (15), miércoles dieciséis (16) y jueves diecisiete (17) de noviembre de 2022, habiendo sido radicado el recurso mediante correo electrónico el viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022 a las 16:12 (PDF 0044).

De otra parte y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y los demandados DIANA MARCELA PINZÓN PEDREROS (PDF 0033), ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZÓN y GUSTAVO ADOLFO PINZÓN (PDF046) propusieron excepciones de mérito, en los términos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se procederá a correr traslado de aquellas a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por los demandados ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZÓN y GUSTAVO ADOLFO PINZÓN en contra del auto que libró mandamiento de pago en su contra.
- 2. CORRER** traslado de las excepciones de mérito formuladas por DIANA MARCELA PINZÓN PEDREROS (PDF 0033), ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZÓN y GUSTAVO ADOLFO PINZÓN (PDF046) a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5057d7cdd3e3010e9d79577b762c3981a058724cebdaea4a0b38b03a2e321e7f**

Documento generado en 07/06/2023 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021-0001-00**
DEMANDANTE: **EXENOBER SANABRIA LÓPEZ**
DEMANDADO: **H.I. DE JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los Herederos Indeterminados de Juan Camilo Zapata Vásquez, por lo que los términos del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES como curador *ad litem*, para que para que comparezca - de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

De otra parte la señora MARGARITA MARIA ZAPATA FARJAT (PDF0134) en calidad de heredera determinada de JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ comparece al despacho otorgando poder al Dr. JOSÉ URIEL PÉREZ PARRA a quien se le reconocerá personería jurídica. En consecuencia se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora MARGARITA MARIA ZAPATA FARJAT y se ordenará en consecuencia remitir el expediente digital y contabilizar el término correspondiente para su debida contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. DESIGNAR** al abogado CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES como curador *ad litem* de los Herederos Indeterminados de JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ y demás personas indeterminadas. **Comuníquese** su designación, indicando que su aceptación es de forzoso cumplimiento.
- 2. ACEPTAR** la intervención de MARGARITA MARIA ZAPATA FARJAT como heredera determinada de JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ.

- 3. RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ URIEL PÉREZ PARRA como apoderado de MARGARITA MARIA ZAPATA FARJAT en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- 4. TENER** por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la señora MARGARITA MARIA ZAPATA FARJAT. **Por secretaría** remítase el expediente digital dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia al correo electrónico de su apoderado judicial JOSÉ URIEL PÉREZ PARRA asesorjuridico4385@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802e59e2b8f4faf6eb74f9d8ff1a2fa0ac245600affdc261b64e07e474111564**
Documento generado en 07/06/2023 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: **EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN: **2021-0007-00**
DEMANDANTE: **ANI**
DEMANDADO: **EDGAR JOSÉ ÁVILA ALDANA Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente registrada la sentencia proferida en audiencia de 2 de marzo de 2022 tal y como consta en el certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-12625 (PDF0085). Sin embargo, la parte demandante -ni la demandada- han procedido al registro del acta de entrega definitiva de 20 de septiembre de 2022.

Por ello se requerirá a las partes para que procedan a registrar el acta de entrega definitiva en cuestión.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

REQUERIR a las partes para que procedan a efectuar el registro del acta de entrega definitiva de 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 294bc8264d042d981725126eb7698ad45739c10b90e64559a92562537b154e9c

Documento generado en 07/06/2023 11:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: VERBAL – EJECUCIÓN SENTENCIA
RADICACIÓN: 2021-00011-00
DEMANDANTE: DORI ALEXI GONZALEZ MENDOZA
DEMANDADO: LUZ MERY SÁNCHEZ RODRIGUEZ

Ingresa al despacho solicitud de la parte ejecutada para que se tenga por notificada a la demandada por anotación en estado y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución en su contra. La solicitud así formulada se despachara desfavorablemente.

Ello pues, tal y como se consideró en providencia de 21 de abril de 2022 la solicitud de mandamiento de pago fue presentada fuera del término previsto en el artículo 306 del C.G.P., por ende la demandante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto en cuestión y proceder a la notificación de la demandada en los términos de los artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

ESTESE el demandante a lo resuelto en el numeral 2º del auto de 21 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc1bfe7a8386d39b8c5c5d2bd38aa275ae14ba60b74cfa6b078bd5c1ffa9a91**

Documento generado en 07/06/2023 10:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Choconta, 7 de junio de 2023

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021-00031-00**
DEMANDANTE: **EFRAIN ALVAREZ RAMIREZ**
DEMANDADO: **MANUEL ANTONIO ALVAREZ**

Ingresa el proceso al Despacho, con recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF0102) en contra de la sentencia de 10 de marzo de 2023.

Conforme la Ley 2213 de 2022 y los artículos 21 y 28 del Acuerdo No. PCSJA10-11567 del Consejo Superior de la Judicatura se remitirá la totalidad de la actuación en formato digital al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de 10 de marzo de 2023.
2. **REMITIR** el expediente de manera digital a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fd6b43aa15b3aa6070050a35e058398eca7d5b1bb482640fec9a83ebf2f6f**

Documento generado en 07/06/2023 10:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00039-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARÍA HERMINDA RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Ingresa el proceso al Despacho, con renuncia al poder presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO quien venia actuado como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., renuncia que se aceptará en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a él conferido presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 733fcec0b383f99a2bd54831cc15f0331133d8a0c815e405d31b2235abbdac
Documento generado en 07/06/2023 11:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Choconta, 7 de junio de 2023

PROCESO: VERBAL - POSESORIO
RADICACIÓN: 2021-00058-00
DEMANDANTE: ÁLVARO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ANTONIA FARFÁN ABRIL Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de su arribo proveniente de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia de 10 de mayo de 2023, **confirmando** íntegramente la Sentencia de 5 de julio de 2022 proferida por este Juzgado Civil del Circuito, por lo que se dispondrá su obediencia al superior en los términos del artículo 329 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia en su providencia de 10 de mayo de 2023, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de 5 de julio de 2022.
2. **POR SECRETARIA** procédase a la liquidación de costas, conforme decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7772ae6312ba88bee5f093489b349d40eb36095bb739a6f759b956e7f6973df6**

Documento generado en 07/06/2023 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>